



X.197422.DE

«SEXICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870»

MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 508

POR LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DE CIGARRILLOS, VAPEADORES Y VAPOREADORES, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS U OTROS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), NARGUILES, PODS, PRODUCTO CALENTADO DE TABACO, RAPÉ, PIPA U OTROS PRODUCTOS DE TABACOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS, PRIVADAS SUBVENCIONADAS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, EN TODO EL PAÍS.

Asunción, 17 de junio de 2022

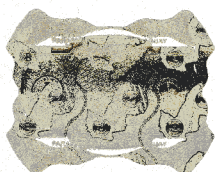
VISTO: El Memorándum DGG N° 898 de fecha 15 de junio de 2022, presentado por el señor Gustavo Rodas, Director General de Gabinete de esta Secretaría de Estado, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el proyecto de Resolución «Por la cual se prohíbe el uso de cigarrillos, vapeadores y vaporeadores, cigarrillos electrónicos, u otros Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), así como de los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), narguiles, pods, producto calentado de tabaco, rapé, pipa u otros productos de tabacos en instituciones educativas públicas, privadas, privadas subvencionadas y dependencias administrativas dependientes de este Ministerio en todo el país»;

Que, la Constitución Nacional en su artículo 68 garantiza que el Estado Paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de las personas y en interés de la comunidad;

Que, la Ley N° 1680 de fecha 30 de mayo de 2001 «Código de la Niñez y Adolescencia», en su artículo 13 «Del derecho a la salud», menciona: «El niño o adolescente tiene derecho a la atención de su salud física y mental, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de condiciones a los servicios y acciones de promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud»;

La Ley N° 2969 de fecha 10 de agosto de 2006 «Que aprueba el convenio marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del tabaco», en su artículo 8° «Protección contra la exposición al humo de tabaco», menciona: «1. Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad. 2. Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales»; en su artículo 12 «Educación, comunicación, formación y concienciación del público», indica: «Cada Parte promoverá y fortalecerá la concienciación del público acerca de las cuestiones relativas al control del tabaco utilizando de forma apropiada todos los instrumentos de



Ubicación GPS





X.197422.DE

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
Misión y Visión
Resolución N° 969/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 508

POR LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DE CIGARRILLOS, VAPEADORES Y VAPOREADORES, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS U OTROS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), NARGUILES, PODS, PRODUCTO CALENTADO DE TABACO, RAPÉ, PIPA U OTROS PRODUCTOS DE TABACOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS, PRIVADAS SUBVENCIONADAS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, EN TODO EL PAÍS.

-2-

comunicación disponibles. Con ese fin, cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para promover lo siguiente: a) un amplio acceso a programas integrales y eficaces de educación y concienciación del público sobre los riesgos que acarrearán para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, incluidas sus propiedades adictivas; b) la concienciación del público acerca de los riesgos que acarrearán para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, así como de los beneficios que reportan el abandono de dicho consumo y los modos de vida sin tabaco, conforme a lo especificado en el párrafo 2 del Artículo 14; ...d) programas eficaces y apropiados de formación o sensibilización y concienciación sobre el control del tabaco dirigidos a personas tales como profesionales de la salud, trabajadores de la comunidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación, educadores, responsables de las políticas, administradores y otras personas interesadas; e) la concienciación y la participación de organismos públicos y privados y organizaciones no gubernamentales no asociadas a la industria tabacalera en la elaboración y aplicación de programas y estrategias intersectoriales de control del tabaco...»; en su artículo 16 «Ventas a menores y por menores», establece: «1. Cada Parte adoptará y aplicará en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para prohibir la venta de productos de tabaco a los menores de edad que determine la legislación interna, la legislación nacional o a los menores de 18 años...»;

La Ley N° 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», en su artículo 3° «Competencias» indica: «El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme a lo que dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 «General de Educación»»; en su artículo 48 «De las funciones de la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia», reza: «a) velar y garantizar el cumplimiento de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el ámbito educativo y la implementación de sistemas efectivos de protección a los mismos, dentro de su jurisdicción y competencia; b) promover en el ámbito educativo el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 1680/01 «CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA»»;

Que, la Resolución N° 630 de fecha 12 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social considera que los cigarrillos electrónicos vapeadores, vaporeadores y cualquier SEAN/SSSN pueden constituir una vía de iniciación al tabaquismo y es una preocupación de salud pública evitar esta eventualidad. Se busca que el



Ubicación GPS





X.197422.DE

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 508

POR LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DE CIGARRILLOS, VAPEADORES Y VAPOREADORES, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS U OTROS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), NARGUILES, PODS, PRODUCTO CALENTADO DE TABACO, RAPÉ, PIPA U OTROS PRODUCTOS DE TABACOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS, PRIVADAS SUBVENCIONADAS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, EN TODO EL PAÍS.

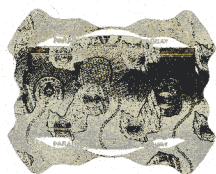
-3-

inicio y el mantenimiento del hábito de fumar sea lo más difícil posible, así como minimizar los potenciales riesgos y proteger a los no usuarios contra la exposición a sus emisiones, si fuere el caso. Actualmente el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores, vaporeadores y cualquier SEAN/SSSN constituye un riesgo para la salud pública, ante el cual el estado debe reaccionar ordenando medidas para evitar daños futuros y prevenir la iniciación en el uso de los mencionados productos de no fumadores y jóvenes, con especial atención a los grupos vulnerables. El Informe de la OMS FCTC/COP/7/11 de agosto de 2016 presentado durante la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco llevada a cabo en Nueva Delhi - India, en noviembre de 2016 indica que: «El uso típico de SEAN/SSSN no adulterados produce un aerosol que normalmente contiene glicoles aldehídos, compuestos orgánicos volátiles (COV), hidrocarburos aromáticos policíclicos, nitrosaminas específicas del tabaco (TSNA, por sus siglas en inglés), metales, partículas de silicato y otros componentes. Los dicarbonilos (glioxal, metilglioxal, diacetilo), hidroxycarbonilos (acetol) también se consideran compuestos importantes del aerosol. Muchos de estos componentes son sustancias tóxicas, con efectos sobre la salud conocidos, que inducen una variedad de cambios patológicos significativos»;

Que, la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de esta Cartera de Estado, en su carácter órgano de apoyo, asesoramiento y control cuyo fin es el de contribuir en la prestación de servicios especializados que coadyuven a que los órganos misionales puedan cumplir con sus objetivos, por Memorándum DGPPDNA N° 241/2022 eleva a consideración la propuesta de Resolución respectiva;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen DGAJ N° 78 de fecha 9 de junio de 2022, en cuya parte pertinente otorga el parecer favorable para la consecución de los trámites correspondientes para emitir la propuesta de Resolución señalada;

Que, la nicotina es el componente adictivo de los productos de tabaco que además de la dependencia, podría constituir un riesgo para la salud, ya que puede ocasionar enfermedades cardiovasculares, puede desempeñar una función en la biología de enfermedades malignas y neurodegenerativas y dañar partes del cerebro que controlan la atención, el estado de ánimo y los impulsos, aspectos importantes que influyen en el aprendizaje escolar;



Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso
Tel: (595 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay



Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py
@MECpy
www.mec.gov.py



X.197422.DE

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Podar Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 508

POR LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DE CIGARRILLOS, VAPEADORES Y VAPOREADORES, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS U OTROS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), NARGUILES, PODS, PRODUCTO CALENTADO DE TABACO, RAPÉ, PIPA U OTROS PRODUCTOS DE TABACOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS, PRIVADAS SUBVENCIONADAS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, EN TODO EL PAÍS.

-4-

Que, la educación de calidad es el cimiento de la salud y el bienestar favoreciendo los conocimientos necesarios para la prevención de enfermedades;

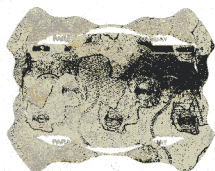
Que, la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en su carácter órgano de apoyo, asesoramiento y control cuyo fin es el de contribuir en la prestación de servicios especializados que coadyuven a que los órganos misionales puedan cumplir con sus objetivos, por Memorándum DGPPDNA N° 241/2022 eleva a consideración la propuesta de Resolución respectiva.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1º.- **DECLARAR** cien por ciento libre de humo de tabaco y del uso de vapeadores, vaporeadores, cigarrillos electrónicos u otros Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), así como, de los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), narguiles, pods, producto calentado de tabaco, rapé, pipa tanto en instituciones educativas públicas, privadas, privadas subvencionadas como, en dependencias administrativas incluyendo espacios abiertos tales como patios, estacionamientos, veredas y otros sitios pertenecientes al Ministerio de Educación y Ciencias.
- 2º.- **PROHIBIR** el uso de cigarrillos, vapeadores y vaporeadores, cigarrillos electrónicos u otros Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), así como de los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), narguiles, pods, producto calentado de tabaco, rapé, pipa u otros productos de tabacos a todos los estudiantes insertos en el Sistema Educativo Nacional, funcionarios y asistentes y/o invitados dentro de las instituciones educativas, ya sean abiertas o cerradas, incluyendo espacios donde se represente a la institución educativa como desfiles, torneos, eventos sociales, artísticos o culturales y otros.



Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py

MEC Digital

@MECpy
www.mec.gov.py



X.197422.DE

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo

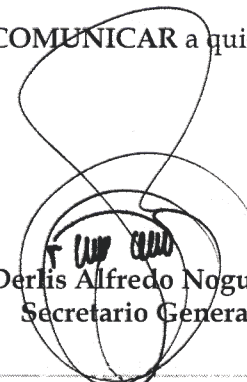
Ministerio de Educación y Ciencias

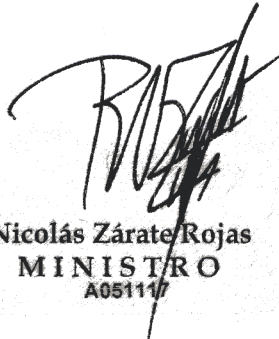
Resolución N° 508

POR LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DE CIGARRILLOS, VAPEADORES Y VAPOREADORES, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS U OTROS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), NARGUILES, PODS, PRODUCTO CALENTADO DE TABACO, RAPÉ, PIPA U OTROS PRODUCTOS DE TABACOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS, PRIVADAS SUBVENCIONADAS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, EN TODO EL PAÍS.

-5-

- 3°.- ESTABLECER estrategias educativas en todas las instituciones educativas del país, para la prevención del tabaquismo, así como informar a toda la comunidad educativa sobre los efectos dañinos que produce el tabaco sobre la salud y la adicción a la nicotina por el uso de cigarrillos, narguiles, pods, producto calentado de tabaco, rapé, pipa, vapores, cigarrillos electrónicos, u otro Sistema Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), así como de los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), u otros productos de tabaco.
- 4°.- INSTALAR carteles en lugares visibles incluyendo oficinas administrativas con la frase «Prohibido fumar y/o vapear» de 40 cm de largo y 20 cm de ancho con fondo amarillo y letras negras con el símbolo de dicha prohibición o el de «Institución 100 % libre de humo de tabaco».
- 5°.- ENCOMENDAR a las Direcciones Departamentales de Educación y a las Direcciones Generales del Nivel central, el apoyo y acompañamiento para la correcta aplicación de la presente Resolución.
- 6°.- ABROGAR la Resolución N° 945 de fecha 19 de mayo de 2009 «Por la cual se declara "Cien por Ciento libre de humo de tabaco" a las áreas tanto interiores como exteriores de los locales ocupados por esta secretaría de estado, instituciones de enseñanzas públicas, subvencionadas y privadas, oficinas y cualquier otra dependencia de este Ministerio, en todo el territorio de la República».
- 7°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplido archivar.


Derlis Alfredo Noguera
Secretario General


Nicolás Zárate Rojas
MINISTRO
A051117

